

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que la presente demanda fue repartida inicialmente ante los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, correspondiéndole al Juzgado Dieciocho, quien procedió a rechazarla por falta de competencia por el factor cuantía (archivo PDF Auto Rechaza Cuantía). Por otra parte, le manifiesto que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Julián Andrés Correa Barros en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece registrada sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°413411. A Despacho para proveer.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Verbal
Demandante:	Karina Hincapié Franco
Demandada:	Gloria Patricia Herrera Botero
Radicado:	050013103021-2021-00167-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, para que la parte actora cumpla los siguientes requisitos.

- 1- Realizará la designación del Juez, y el tipo de proceso que se pretende instaurar. Además, deberá determinar la cuantía según lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.G del P.
2. Aportará nuevo poder especial en el que se encuentre debidamente determinado el asunto para el cual se otorga el mandato, señalando el juzgado al cual se dirige, tal y como lo dispone el artículo 74 *Ibidem*.
3. Suministrará el canal digital de cada los sujetos procesales que intervendrán en el proceso, según lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 *ibid.*, teniendo en cuenta que se solicita el reconocimiento de una indemnización.
5. Relatará los fundamentos facticos referidos a los intereses moratorios solicitados en la pretensión Tercera Subsidiaria.

6. Acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad aportando la respectiva constancia de haber agotado la conciliación prejudicial, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

7. Presentar un nuevo escrito de demanda en cual dé cumplimiento a los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
___62___ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
___19___ de ___7___ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria